



148300

ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON OSCAR NIBALDO LUNA PIZARRO Y DON JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LUNA.

VALPARAISO, 17 ENE. 2020

R. EX. N° 101

**VISTOS** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Oscar Nivaldo Luna Pizarro y don Juan Sebastián Martínez Luna, Contrato de reemplazo total de fecha 03 de enero de 2020, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Coquimbo, don Claudio Barrera Eyzaguirre, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 66974; el Informe Técnico N° 3384, de fecha 15 de enero de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de enero de 2020, don Oscar Nivaldo Luna Pizarro, cédula de identidad N° 6.457.960-6, como reemplazado y don Juan Sebastián Martínez Luna, cédula de identidad N° 13.974.331-8, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 66974, solo en la categoría de buzo mariscador.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 954278 correspondiente a la embarcación "ANDA CUY", matrícula N° 2487 de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, de la inscripción RPA N° 963294 correspondiente a la embarcación "VENTISQUERO", matrícula N° 2033 de la Capitanía de Puerto de Coquimbo y de la inscripción RPA N° 1807 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, armador, buzo mariscador y recolector de orilla, alguero o buzo apena, inscrito con fecha 25 de abril de 2001, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal, con el recurso Jibia o Calamar Rojo, autorizado para la embarcación "ANDA CUY", presentando 39 viajes para el año 2016, 34 viajes para el año 2017 y 4 viajes para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esa región 11 viajes para el año 2016, 6 viajes para el año 2017 y 3 viajes para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura —en adelante Ley de Pesca—, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendario.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.



*flw*

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

**RESUELVO:**

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 03 de enero de 2020, por don Oscar Nivaldo Luna Pizarro, cédula de identidad N° 6.457.960-6, como reemplazado y don Juan Sebastián Martínez Luna, cédula de identidad N° 13.974.331-8, como reemplazante, respecto de la inscripción RPA N° 66974, solo en la categoría de buzo mariscador.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



DM/rtcp

- Distribución:**
- Oscar Nivaldo Luna Pizarro
  - Juan Sebastián Martínez Luna
  - Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Coquimbo
  - Departamento Pesca Artesanal
  - Oficina de Partes.